



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación personal allegada a la demandada, por medio de mensaje de datos (whatsapp), es pertinente indicar que, el Art. 8° del Decreto del Decreto 806 de 2020, señala:

*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayado fuera de texto)

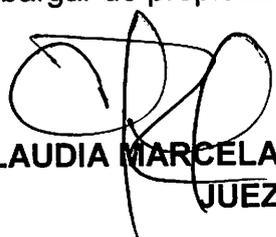
(...)

Por lo anterior y de la revisión del plenario, se puede establecer que, en el acápite de notificaciones se aportó como dirección de la demandada Finca Girasoles, vereda el Rodeo, Municipio de El Rosal (Cund.) Tel. 320 283 24 88 y 316 777 32 97.

Que de acuerdo al soporte de notificación adjuntado al plenario, se lee que corresponde a un contacto nombrado Nidia Cano, sin poderse establecer que dicho número corresponde a la demandada o a los aportados con la demanda, o que se haya informado como lo obtuvo, y aún más que se observe con claridad que tenga adjunto la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos; por tal razón, este Despacho **no tendrá en cuenta tal notificación hasta que no se dé cumplimiento al precitado artículo.**

De otra parte, **oficiese** al Juzgado Civil de Circuito de Funza (Cund.) con la finalidad de establecer las resultas del oficio No 2020 0108 de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual se comunicó decreto de embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN**  
JUEZ *Copia*

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	